

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-Io, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Agosto) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Agosto) MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Declarada la guerra entre el Imperio Chino y el del Japón, y encontrándose España en paz con ambos Estados, se propone guardar la más estricta neutralidad en esta contienda, y al efecto, el Gobierno de S. M. el REY (Q. D. G.), recuerda á sus nacionales los artículos 147 y 150 del Código penal, y los 844, 845, 846 y 847 del capítulo XXVII del reglamento para el servicio de campaña á que se refiere la ley de 5 de Enero de 1882, y les advierte que los que faltaren á dichas disposiciones ó á las demás vigentes, no podrán invocar el apoyo de la Nación ni la protección de sus agentes en el extranjero, incurriendo en las penas establecidas.

Madrid 18 de Agosto de 1894.—El Ministro de Estado, Segismundo Mo-

Nota.-Las disposiciones que se cilan son las siguientes:

CODIGO PENAL

ARTÍCULO 147

El que con actos ilegales ó que no estén autorizados competentemente, provocare ó diere motivo á una declaración de guerra contra España por parte de otra Potencia, ó expusiese á los españoles á experimentar vejaciones ó represalias en sus personas ó en sus bienes, será castigado con la pena de reclusión temporal si fuere Inncionario del Estado, y no siéndolo, con la de prisión mayor.

ARTÍCULO 150

El que sin autorización bastante levantare tropas en el Reino para el servicio de una Potencia extranjera, cualquiera que sea el objeto que se proponga ó la nación á quien intente hostilizar, será castigado con las penas I del teatro de la guerra.

de prisión mayor y multa de 5.000 á 50.000 pesetas.

El que sin autorización bastante destinare buques al corso, será castigado con las penas de reclusión temporal y multa de 2.500 á 25.000 pesetas.

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE CAMPAÑA

CAPITULO XXVII

ARTÍCULO 844

Neutralidad

Se entiende por neutralidad la continuación del estado pacífico de una Potencia que, entre la guerra declarada entre otras, se abstiene de tomar parte, manteniéndose en inacción completa respecto á las operaciones, y en imparcialidad perfecta respecto á los beligerantes.

La neutralidad puede ser permanente, cuando resulta de Convenio preexistente entre varias potencias, como Suiza en el Congreso de Viena de 1815 y Bélgica en el Tratado de Londres de 1831.

Accidental ó incidental es la neutralidad voluntaria y convencional que una tercera Potencia mantiene temporalmente, mientras dure la guerra entre dos ó más naciones.

ARTÍCULO 845

El neutral tiene derecho á que no se menoscaben sus intereses; á que no se viole su territorio propio, ni el que posee en el de los beligerantes; á que no se ponga obstáculo alguno á sus relaciones con los demás Estados.

ARTÍCULO 846

Tiene, en cambio, el deber de no tomar parte directa ni indirecta en las hostilidades y operaciones ni oponerles el menor obstáculo ni entorpecimiento; de prohibir alistamientos, enganches, corsarios, subsidios y contrabando de guerra; de abstenerse, en fin, de todo acto que pueda ejercer la menor influencia sobre la guerra.

ARTÍCULO 847

En principio, la nación neutral no debe permitir el paso por su territorio á ninguna de las tropas beligerantes. Concediéndoselo á una, no puede negárselo á las demás.

Si un cuerpo fugitivo se presenta en su frontera, será recibido y tratado con humanidad; pero en el acto será desarmado é internado para alejarlo

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3616 COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra y en cumplimiento de la dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70	
decágramos	0'21
La id. de cebada de 6.9375 litros	0'72
La id. de paja de 6 id	0.42
El litro de aceite	1.06
El kilogramo de carbón	0.09
El íd. de leña	0.04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 18 de Agosto de 1894.— El Vicepresidente, M. Valls.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 3617 TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Por circular de esta Tesorería de fecha 5 de Junio último, inserta en el Boletin oficial núm. 131, se reclamó á los Alcaldes de esta provincia los cuadernos que para la recaudación de patentes de la contribución industrial del presupuesto de 1893-94 les fueron entregados oportunamente, sin que hasta la fecha se hayan recibido los de los pueblos que al final se citan; y como quiera que la falta de presentación de dichos cuadernos obliga á las citadas Autoridades al pago del importe del número de aquéllos que comprenda cada uno, valorados al tipo máximo del importe de las patentes, según el reglamento del ramo, he creido conveniente recordar, por última vez, el deber en que se encuentran de mandar los referidos documentos en el preciso é improrrogable plazo de cuatro días; en la inteligencia que el que faltase al cumplimiento de tan preserente servicio, I

le será exigida la mencionada responsabilidad, puesto que estas oficinas incurren en la que les alcanza por el entorpecimiento que experimenta la buena marcha administrativa contra lo prevenido en los preceptos reglamentarios sobre el particular vigentes, y por tanto, es de esperar no darán lugar ninguno al uso de tales medidas.

Albiñana. Montroig. Albiol. Mora de Ebro. Alcover. Mora la Nueva. Morell. Almoster. Altafulla. Palma. Amposta. Pallaresos. Arbós. Pasanant. Perafort. Argentera. Perelló. Arnes. Pilas. Ascó. Bañeras. Pinell. Benisanet. Pira. Plá de Cabra. Bisbal de Falsét. Blancafort. Pobla de Mafumet.

Bonastre. Pobla de Masaluca. Borjas del Campo. Pont Armentera. Bot. Prat de Compte. Botarell. Pratdip. Bráfim. Puigtiñós. Cabacés. Querol. Cabra. Rasquera. Calafell. Ribarroja. Cambrils. Riudecañas.

Caseras. Riudecols. Colldejou. Rodoñá. Dosaiguas. Rojals. Falset. Roquetas. Gandesa. Salomó. Garidells. San Carlos.

Secuita. Gratallops. Guiamets. Selva. Horta. Tivenys. Irlas. Torredembarra.

Lloá. Torroja. Ulldecona. Margalef. Vallmoll. Marsá. Masllorens.

Vespella. Masdenverge. Vilanova de Escor-Masroig. nalbou. Milá. Vilallonga.

Molá. Vilaplana. Montmell. Vilaseca. Montbrió de Tarra- Vimbodí. gona. Viñols.

Montreal.

Tarragona 20 de Agosto de 1894.-El Tesorero, Juan M. Igual.

Figuerola.

Núm. 3618

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones que más abajo se expresan correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el corriente mes en los pueblos, locales, días y horas por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Tesorería.

Alcover. — Días 23 al 25, de nueve á doce mañana, rústica, urbana, industrial y minas, local casa del Recaudador, Recaudador D. José Gaya.

Nulles.—Días 25 y 26, de nueve á doce, urbana, local Casas Consistoriales, Recaudador auxiliar D. José Vendrell.

Tarragona 20 de Agosto de 1894. -El Tesorero, Juan M. Ignal.

Núm. 3619

Don Pedro Bolet Nin, Alcalde constitucional de Santa Oliva,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo con la exclusiva en la venta al por menor de los derechos que comprenden las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes, se anuncia una tercera subasta, cuyo acto tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el Boletin oficial, en el salón de la Casa Consistorial y hora de las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, bajo el tipo de 1.975'19 pesetas.

Santa Oliva 16 de Agosto de 1894.

—Pedro Bolet.

Núm. 3620

Don Damián Lleixá Verge, Alcalde constitucional de Mas de Barberáns,

Hago saber: Que entre las once y doce del día que haga ocho, empezando del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumos objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios, adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el actual ejercicio de 1894-95, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y bajo el cupo de 718'14 pesetas; caso de resultar negativa la primera por falta de licitadores, se celebrará una segunda á los ocho días después de la primera y á la misma hora, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, con extricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Mas de Barberáns 16 de Agosto de 1894.—Damián Lleixá.

Núm. 3621

Don José Brunet Torrens, Alcalde presidente del Aguntamiento de Garidells,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1894-95, y de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia en sesión de fecha 12 del actual, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de las especies sujetas al indicado arbitrio por un período de un año y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día treinta del actual, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 1.075'81 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Garidells 18 de Agosto de 1894.— José Brunet.

Núm. 3622

Don José Virgili Serramiá, Alcalde constitucional de La Nou,

Hago saber: Que en el día 31 del actual, y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1894-95, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con extricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

La Nou 20 de Agosto de 1894. — José Virgili.

Núm. 3623

Don José Roca y Planas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Cambrils,

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia declarando la necesidad de la ocupación de ciertos terrenos para la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de esta villa á la de Alcolea del Pinar á Tarragona.

Entre dichos interesados se encuentran los siguientes:

Vicente Llevat Pedret.

Herederos de José Piqué Mestre. María Benaiges Figueras ó su esposo José Ferré Roigé.

Pedro Mariné José Bargalló.

Pedro Rovira Marcó. Pedro Guiot Tort.

Herederos de Miguel Marcó Benaiges.

José Rovira.

Los cuales resultan ser propietarios de algunas fincas en este término sujetas á la expropiación.

Y á fin de llevar á cabo la mencionada notificación y el oportuno nombramiento de perito, les requiero por
el presente para que en nombre propio, ó por medio de sus representantes legales, concurran ante esta Secretaría dentro el plazo de ocho días
á los mencionados efectos; apercibiéndoles que de no verificarlo serán
válidas las notificaciones que se practiquen con el Síndico de esta Corporación municipal y se entenderá que
están conformes con el perito del Estado.

Cambrils 18 de Agosto de 1894. — José Roca.

Núm. 3624 ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Los repartos de consumos y sal, líquidos y arbitrios extraordinarios para el año económico actual, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones por escrito se presenten, así como las ver-

bales que se presenten al día siguiente á la Junta que se reunirá para fallar las presentadas.

Vinebre 17 de Agosto de 1894.— El Alcalde, Jaime Servelló.

Núm. 3625

ALCALDIA CONSTITUCCIONAL de Calafell

Formado por los representantes del gremio de líquidos el repartimiento de este impuesto para el actual año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto por ocho días en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado y se produzcan las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Calafell 17 de Agosto de 1894. — El Alcalde, José Mitjans.

Núm. 3626

Terminado el repartimiento municipal por guardería rural y filoxera para el actual ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría municipal, á fin de que pueda ser examinado y se produzcan las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Calafell 17 de Agosto de 1894.—El

Alcalde, José Mitjans.

consideren justas.

Núm. 3627

Terminada la lista de productores de vino de este distrito municipal, formada en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento provisional para la percepción del impuesto sobre los vinos de 29 de Marzo último, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinar-la y producir cuantas reclamaciones

Calafell 17 de Agosto de 1894.—El Alcalde, José Mitjans.

Núm. 3628

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'88 pesetas por cada gallina de las 20 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas una 15'66 Idem de 0'38 pesetas por cada

35'25

223'80

179.04

dem de 0'38 pesetas por cada conejo de los 105 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 peseta uno.....

Idem de 2'00 pesetas por cada 400 huevos de los 10.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 400

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 25.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2 pesetas los 100 kilos...

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 8.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos Idem de 1'25 pesetas por

cada 100 kilos de paja de

los 10.000 á que asciende

el consumo anual calculado

al precio medio de 5.00 pesetas los 100 kilos....

865'54

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Milá 16 de Agosto de 1894.—El Alcalde, José Ferré.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

SECRETARIA

Desde el día 15 al 30 de Septiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matricula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por
medio de certificación expedida por
establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de
Aritmética, Algebra y Geometría, con
la extensión que se dá á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen
antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Septiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, según se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará también la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 16 de Agosto de 1894.— El Secretario, Santiago Martínez y Miranda.—V.º B.º—El Director, Dr. Pedro Martínez de Anguiano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3629

Don Gabino Gordaliza Alonso, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Gasbat, vecino que se dice haber sido de Tarragona, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, à contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Tarragona y esta provincia, comparezca ante este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hava lugar.

Dado en Valladolid á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Gabino Gordaliza.—Por mandado de S. S., Anastasio H. Almaraz.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.